

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que se ha dado respuesta por parte de las entidades FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RESTITUCION DE TIERRAS y PLANEACION MUNICIPAL; así mismo le informo que RESTITUCION DE TIERRAS dio respuesta al requerimiento realizado; encontrándose pendiente las respuestas por parte del Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Queda para proveer.

Palmira V., 29 de septiembre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193
PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCESO: PERTENENCIA – Ley 1561 de 2012
RADICACIÓN: 2021- 00181 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se ha dado respuesta en el presente asunto, por parte de Planeación Municipal de Palmira –POT- (Oficio N° 1189), de la Fiscalía General de la Nación (Oficio N° 1193) y Restitución de Tierras (Oficio 1194)¹; encontrándose pendiente la información requerida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- (Oficio N° 1192) y del Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio N° 1190); razón por la cual se considera pertinente oficiarles en una segunda oportunidad, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dieron respuesta al requerimiento realizado, este se dejara en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- (Oficio N° 1192) y al Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio N° 1190) para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los oficios N° 1192 y 1190 del 8 de julio del año que corre, mediante el cual se les solicitó informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200003000000030045000000000, se trata de un Lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Bolo san isidro, jurisdicción del Municipio de Palmira; esta o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio por secretaria.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

SEGUNDO: Dejar en conocimiento de la parte actora, el oficio procedente de PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA por medio del cual informa que una vez realizada la lectura al Certificado de Tradición y Libertad, bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 5699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico del municipio, actualmente el predio no es propiedad del Municipio de Palmira; y en cuanto a la contestación por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello, mediante radicado de salida No.20213101040241, que se anexa, la Agencia solicitó a la ORIP de Palmira celeridad en su respuesta, respecto de la naturaleza jurídica del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eaef0ee240bfd63918f94c4ddb663bab3c9c85c81ece96e01776d71b0d1c5**
Documento generado en 11/10/2021 03:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>